

Codigo Oivil.—Articulo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se e nder echa la promulgación el día en que termine la inserción de la leventa «Taneta». -Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Roales Graenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1 354. - Inmediatamente que los Sres. Álcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije r ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser ar lo úmeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gebernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. ervirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 ». De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. A los Ayuntamientos, un semestre. 25 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. O 30

Tarifa de inserciones.

0.20 06-10

Pts.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII q. 17. g.), S. M. la Reina Doña Vicoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuen sin novedad en su importante salud.

De iguel beneficio disfrutan las demàs personas de la Augusta Real Familia.

(Guceta, niim. 22 de 22 Enero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 30

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado á este Ministerio por el Real Automóvil Ciub de España solicitando la derogación de los Reales decretos de 24 de Enero y 30 de Mayo ú timos y demás disposiciones concordantes relativas à la fabricación de sustitutivos:

Resultando que la mencionada Sociedad fundamenta su petición en que, por las referidas disposiciones, gran número de industriales se dedicó à la preparación de mezclas combustibles, cuyo empleo ha permitido la circulación de automóviles no oficiales, si bien en condiciones desventajosas por muchos conceptos, y en que, habiendo des parecido ya las circunstancias anormales, se autorizó la libre venta de la gasolina:

Considerando que los Reales decretos de 24 de Enero y 30 de Mayo con las disposiciones concordantes, obedecieron la necesidad de solucionar las didificulta les que originaba la falta de gasolina por la suspensión de los envios de petróleo crudo, dando al efecto las mayores facilidades para obtencion de sustitutivos, à lo que dedicaron numerosos industriales desnaturalizando alcohol neutro que recibian con impuesto garantido merced á las autorizaciones concedidas por la suprimida Comisaria general de Abastecimientos y después por este Ministerio, allamparo

de las disposiciones citadas: Considerando que el restablecimiento del régiment de cimporta

ción de petróleos crudos que impuisó à este Ministerio à someter á la sanción de S. M. el Real decreto de 13 de Diciembre próximo pasado, declarando libre la venta de la gasolina, aunque con sujeción á tasa, lo que hacía ya proveer que, en un plazo más ó menos próximo, habian de ser anuladas aquellas medidas que hubieron de adoptarse para facilitar la f.bricación de sustitutivos sirviendo dea viso à los industriales para ir limitando su producción, ya en realidad suspendida por la menor demanda de esos sustitutives que puede estimarse hoy en su precio como en su empleo en laquella Comi ión consultiva, los motores explosión, existe entre S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á éstos y la gasolina:

Considerando que habiendo cesa- Que de la Comisión consultiva do las anormales circunstancias creada por el número 1.º de la Real creadas por los motivos ya expu s- orden dictada por este Ministerio tos, segun se declara en el Real de- de Abastecimientos en 31 de Diciemtranscurrido un lapso prudencial diciones y à los fines est blecies lógico anular las autorizaciones concedid sporla suprimida Comisaria general de Abastecimientos y después por este Ministerio para la fibricación de sustitutivos á base de alcohol con otros elementos carburantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que à partir del dia 20 de los corrientes, se consideren anuladas y sin ningún valor ni efecto las autorizaciones concedidas por la suprimi la Comisaria general de Abastecimientos, y por este. Ministerio para fabricación de sustitutivo de la gasolina al amparo de los preceptos de los Reales decretos de 24 de Enero y 30 de Mayo último y demás disposiciones concordantes.

De-Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Euero de 1919. -Argente. -S-norSubsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» num. 16 de 16 de Enero.)

REAL ORDEN NUM. 32

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 31 de Diciembre último una Comisión consultiva para las cuestiones referentes à la regulación del abastecimiento nacional de trigos. harinas y pan, en la que se ha dado representación à los diversos elementos productores y consumidores de indicados artículos alimenticios y á aquellos otros que pueden

aportar iniciativas y vastos conocimientos al estudio y justa solución de aquel problema, y siendo propósito ac este Ministerio de Abastecimientos el atender, en lo posible, à la défensa legitima de todos los intereses licitos que demanden ser oidos y habidos en cuenta, antes de que puedan ser lastimados por acuerdo ó resoluciones tomados en ausencia, en relación con el sector que representan dentro de la economia patria, de conformidad con lo solicitado por el Gremio de Panaderos de Barcelona, que en análogas condiciones que el de Madrid nula por la difer ncia que, tanto quiere y debe estar representado en

bien dispense:

creto de 13 de Diciembre último, y bre de 1918 forme parte, en las conpara agotar las existencias de aqué- dos en la misma, un representante llos sustitutivos, ó al menos para de los fabricantes de pan de Barcepoder sus fabricantes suspender la Jiona, que también será d signado compra de las primeras materias, por la Camara de Industria de aquella capital, en término de cinco dias, à contar del de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid». Al propio tiempo podrá nombrársele por la misma entidad el respectivo suplente, debiendo comunicarse inmediatamente dichos nombramientos á este Ministerio para que sin pérdida de tiempo pueda constituirse la indicada Comisión consultiva.

Loque de Real orden lo digo à V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919. = Argente - Senor Subsecretario

de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. de 19 de 19 Enero.)

Segunda sección

GOBIERNO

Número 150.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente sobre aplicación del Real decreto de 12 de Abril de 1907, incoado á instancia de la mina «Camarón» uúm. 13 575, contra las denominadas «Los dos Amigos» número 11.167, «El Regante» núm » .0 2.478, La Carolina» núm. 6 123

y «Virgen de la Caridad» número 12 859, todas del término de Cartag ni, se ha dictado por el Su Go. bernador civil de la provincia con fecha 16 de Enero de 1919, el siguiente

Decreto:

Visto el informe que antecede de la Jefatura de Minas, vengo en declarar:

1.º Que no procede aplicar al menos por ahora, los preceptos legales del Real decreto de 12 de Abril de 1907, sobre desagües á las minas «Virgen de la Caridad» número 12.859 y "El Regente" núm. 2.478, como lo habia solicitado la «Cama rón» núm. 13 575, para el desagüe 🖭 que ésta pi-nsa efectuar.

2.º Que los preceptos de dicho Real decreto deben aplicarse á las minas «Dos Amigos» núm. 11.167 y «La Carolina» núm. 6.123, porque serán beneficiadas por el desagüe de la «Camarór.» cuando este se

3.º Que los beneficios que dicho Real decreto concede à las minas desaguadoras deben hacerse extensivos á la mina «Dos Amigos» mientras siga efectu indo el desagüe que hoy hace, por beneficiar con él á las minas «Camaróu» y «La Cırolina».

Que la mina «Camarón» tiene además de aguas comunes con las minas «Dos Amigos» y «La Carolina» otras que no lo son y si todas estas últimas no están perfectamente aislacas y contenidas los gastos que ocasion i su desagüe, si es que éste llega ha hacerse por la mina «Cimarón», no deben incluirse entre los que por desegüe de aguas comunes deban pagar las citadas «Dos Amigos» y «La Carolina» à «Cimarói» cu indo ésta empiece el desagu: -Notifiqueso -El Gobernador, Luis Bermejo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que sirva de notificación á los actuales propietarios de la citada mina «El Regente», cuyos nombres y representantes en. esta capital se desconocen y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación, en persona. 1 5 Murcia 21 de Evero de 1919. - El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

	Vecindad	Cartage na.	10. Id.	Murcia.	
Se expresan:	Concesionarios.	10 VI 02	THE RELEASE	Antonio Egea	
Table of the columns of the contract of the columns		Percentage de la contraction d	Santa Teresa. La Cobija.	La Llave.	Depted and the second s
	Representan	vastos conu justa soluci y stando pro- io de Abasta tulo posible tenta, tos t	Banon: Object of the control of the	aquel pr del susta del tiesa esses licit	
NURGE Estable in 18	resados.	e Febrero de 1919	Nuava Industria	ipresquo o i suricia, e mi epiter socialitati dei descutu	
FRITO PErson	ión. Término.		A Thamasy	Alhama.	Del 8 al 15 d
	ob the good of the good of the object of the	ladustria krimino de cia la publicaci n en la «C	Edgen to	Dalan usta dan usta H esta H	oo la oo la oo la oo la
	Sition due in Sition de la de rollar	tuni distant oko kasko oko kasko nitusi katan ivi	la Noguer	a Ce rras	
	Namere de pertenen- cias.	Subsects.	735 F	AZZZAZE ESI S MI	ab i s
	Operación.	ección A PROVINCIA	Demarcac.°	Pac.	
	Nombres, et al.	AS DE VIORGI	Zaro.		

1907, if condy ginstancia de la n

and con a state in the State of the de

the color pedical state of the state of

celle min engles of all of

Murcia Alejandro Marin nern, por ruzon Le f ios Ayuntimientos, cion de peirojers ciudos que un-TAIDE sputso a esta Ministerio a someter a la sanción des. M. el Heal decrela do 13 de Dicionabre prósiún past a declarance tibre of vente de in conseque con augustion A asa, to que hasta ya provece que, emin biaso mes o anenos proximo nablan da saralnas reseaux medidas que imbienno do extillem S. M. Ja Kenna2Doha Vicpara facilitaro la fabricacio Religion v Sul Alterns Region sustitutives si # mende, den industriales paragraph in produccion, y & en realida did a por la magner demant indez. a motores gralosión, i lemas persones de la Areusia Reel THE BUSINESSED V BODS do las amormajes, circunstancido creadus por los modivos, yn expu on beath to an archart es anyses so The de la de Bichendre R Dig . cegs and optimized in the Australia Explanation a name mpstitutives, & al menes pare o T Some sus fabricantos suspender se Purias.
Purias desputes por esta wingstock acrogación de los Reales deullisus st Loiproind. Sustitu estos de 24 da farros, y 30 de Pda alcoho den ohro dayo n nmos y demas Esposicio Per Courantes, as concordantes relatives a la fa-Z. M. el Rey (q. 1). g., 2 intest eResultando que la oBactonada Zode los correntes, se beleded fundaments as a pricion nwilledas y sugmigun v que, por lasgref ridato disposi-Fince Seriorizade Constitute Cons Mones, gran nuonera de Cudustriu. de se dedico a Sta prep Bacida de nezclus combuSibles, cue o carpleo Boping the Racion des Bi the permitted lawsir ulacing de au-SU DE CHIE IN THE CASE BEING us usid te ,as so deplos de los Renies depetos de en roq orecis november senoialtag 21 d . Edoro y 80 de Mayo Culto obneidad sup le demas disposiciones contordade las circunstancias enti de la gase la la libro The state of the composite areas. We are a second to the composite of the tos. Dios guarde a V. L. m anos Madrid 15 de Esero de THE PROPERTY OF SHARE OF SAME este Ministerio. necessidad de ello est ellusfu abacelan aline the de to wer travero

CET REMEMBERS TABLE . 32

de Bl. de Dichembre difficion una se

Air and a draw anta

527

Surgar autio solution in y son

misión consultiva paca la 💆 u

Zrasentación Da los divers

no referentero a la regula

a Castecimient Enacional a

Time. Sr. Creada por Real erder

BRITISE DO ASINTIBE Chain von me nenaline

Trulam Glastino e oftened dans led

ALTHOR

Cracella alling 23

Prencion de sustitutivos

on salivonio we zongspine zon es sparecido y Eurstaebedo .89 olucion in las di

col at rdanight disuspensión da lo envios de par miso crudo, danco al efecto las Tryores faciliondes para oblession de sastrat**g**ros á lo que dedi-Bron nuch sros**e** i dust**z**ales des-Ataralizando **B**ce tel n**S**atro que

Toe gasolina por

i kelotos conce

throme of things, the challe

adjourisaria

ecibian can dap asio sarrantido Derest & las 100 Re st god sabil eneral de Abaste imiedações y dese nes por este Linis lerio zallamparo Considerando que el SstubleciDO IS CG ECHIO GOLLEH HURRINGSTULLING FASTEROUG BI SEE CHELSTER IS H

SE DID STOOK THIE IN VERT

Quinta sección

Número 104

DE VILLANGEVA

-us y diretorned ab sasuld anlant

legioinem obezzelsies en alucid

250 vecinos y comprende un radio.

Remarks and street that the

Número 10.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

THOTO TO THE PROVING SECOND TO THE MUNICIPAL TO THE MUNICIPAL TO THE PROVING SECOND SE

Relación de la matricula de la contribución industrial y de comercio de esta capital correspondiente al actual año de 1919.

(CONTINUACION)

200	tre ab onimiol leb dolansiza ò i nemi zonen marchelebene ezenetiation l	THE STUDY OF THE PARTY OF THE P	Ville Mareice ne inbinairy	(seloculusert
Nmero	Apellidosy nombres de los contribuyentes	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe.
de orden.	Apellidosy nombres de los contribuyentes	condition to the state of A train	Call revolutions	na Paragram
	Lia cantidad de 150 posetias.	diffused and a state of the contractor	11 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1	Pesetas.
Al.	TARIFA 1.º wiolioz	asias.	TEST BEFORE THE TEST	o Aroletical
	i - 1.º Gerti deae ioù de nacimien		i. Braq lah babele	u de la pro
-0	ducta mortificación de bacua co	Numero 283	taging algebras	eg ab onden los alantos
e b	bra ser expedida por el Alcal		Maria Conference as a fire	7 56
	Navarro H. José Maria	Espinardo.	Abaceria.	7 56
942 8	Sánchez Aranda Antonio Ródenas Hernández Josefa	Albatalia.	asi Id. viologiosen	7 56 7 56
944	Sánchez Velasco Antonio	Llano Brujas.	rder se le Tre.	7 56
	León Lorente José	Binos y Mendigos.	Id.	7 56 7 56
947	Fernández Tomás Francisco	sie C. Beniaján. nieb offile (Id.	7 56
948	Manzano Garcia Antonio	C. Aljezares. C Espinardo.	Id.	7 56
949 950	Martin Ayala Juan Gallago Bastida José	C Palmar.	up basifules berg	7 56 7 56
951	Baltbrea Francisco Julián	S. Benito. Era Alta.	cyen in alidicad sup a	7, 56
952 953	Cuadrado Caballero Antonio Macanás Tomás Pedro	Torreaguera.	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	7 56
954	Paredes Buendia José	Alberca.	a run i v sait enimeiste	o lua si
19	density & Clase 12.	t hombre desconocido, camo	of the little section is a first of the firs	
-B	drid facility immediater, ente la ma	teners participated in action of	Bodegón.	6 05
955	Gómez Noguera Antonio Giménez Saura Francisco	P. Tocinos. Santomera.	Café económico.	6 05
957	Campillo Martinez Maria	Id.	Id.	6 05
958	Carmen Alvarez Francisco	Palmar. Espinardo.	no et la	6 05
959 960	Ruiz López Antonio Alemán Hernández Ventura	Id.	I dines I. Id. dancar	6 05
961	Giménez y Domingo	Sucina.	Tablajero.	6 05
962	Carrillo Lax Pedro Lorca Martinez Antonio	P. de Castilla. Esparragal.	Taberna.	6 05
963 964	Párraga Campillo Jesús	R. de Seca.	It Id.	6 05
965	Gambin Molina José	C. Espinardo.	noboniek id enset et	6 05
966 967	Peñalver Luca José Antonio Alcázar Manuel	Id.	in the same of the last of the	6 05
968	Alcázar Roque, su viuda	Nonduermas.	Id:	6 0
969 970	Hernández Iniesta Antonio López López Jorge	Id.	Id.	6 0
971	Muñoz Belando José	os Garres.	Id.	6 0
972	Lorente Gómez Epifanio Espinosa Almela Francisco	Baños y Mendigos. Palmar.	Translation vela	0 6 6 0
973 974	López López Carmen	C. Palmar.	Id.	6 0
975	Abellan Pérez Diego	La Nora. C. Beniaján.	A. y vinagre.	B 100 016 10
976 977	Marin Serrano José Campillo Giménez Carlos	Santomera.	Table 1 Idited 10 1	6 0
978	González Molina José	Id.	Id.	6 0
979	Riquelme Aguilar José Sánchez Meseguer José	Alboleja, Id. 10 SO Bol	a la de la la la communa la la la la communa la	2 0 0 1 4 d 0 6 co
980 981	Ruiz Giménez José Luis	Aljucar.	Id. Id. 191 of on	6 0
982	Morales Pérez José	O 10 Sucina. No es dinesero	Id. anilut	6 0
983 984	Garcia Briones Cayetano Saura Morales Teresa	aliezares. Control of the	agrotes letto.communica	6 0
e85	Baños Pérez Felipe	Bly Mendigos. of older	Id.	6 0
986 987	Gimeno Ibáñez Carmen Acosta Pedreño Ginés	à containa. de Novel et au	a state Id.	6 0
988	Hernández Peñalver Emilio	le rang de y dd.im antete	The Id.	6.0
989	Pujante Rodriguez Antonio	- m Era Alta., como mun de la Palmar. mana alta de la Palmar.	Id.	6 0
990	López Navarro José Arques Ba ibrea Pedro	as journs d.bla wit; para qua	Id. and	MA 20 6 0
992	López Martinez Gabriel	La Norto y state	Na mili nita nita ni maka na Sinta ni mili ni	6 0
993 994		Espinardo.	To the Anti- Nord decided to	119/0160
995	Montoya Hernández Juan	P. Tocinos.	Harland Hold Td. Dan Jake	6 0
996	García Sánchez José Carmelo	Corveraco constantante		6.0
997		Alberca. Iven ; in gues	The late of the Ide of the Line	6 0
999	Ruiz Garcia Josefa	P. Tecinos.		6 0
1.000		A. Gartagena.	I Id.	6 0
1.002		all Albatalia.	Utiles pescar.	6 (

Sexta sección.

Número 146.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Edicto.

Ignorándose el paradero del mozo Adrian Castillo Martinez, hijo de Cándido y Francisca, que nació en esta villa el día treinta de Mayo de 1898, hallandose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto, se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales pirsona mentico por legitimo representante, antes de las diez del dia anterior al segundo Domingo del próximo mes de Febrero, à exponer cuanto à su derecho convenga referente à su inclusion en dicho alistamiento; en la inteligencia, que este edicto surtirá los efectos que las citaciones que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas à quienes en su caso les parará el perjuicio à que haya lugar.

Blanca 20 de Enero de 1919. - José

JUZGADO DE LAINSTANCIA

Maria Nuñez.

Número 147.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION ARCTINI DE NOUL

Don Joaquin Sánchez Garcia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que practicada la información pública ordenada en el articulo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de E iero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna, el dia 15 de Febrero próximo á las diez horas del mismo, se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, subasta publi-Ca para el arrendamiento de la cobranza de cédulas personales, impuesto sobre carruajes de lujo y fúnebres y sobre casinos y circulos de recreo en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, por los años de 1919, 1920,1921, 1922 y 1923.

E depósito provisional para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas, y la fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad en que quede adjudicado

el remate.

La subusta se verificará con arreglo al procedimiento marcado en el
artículo 17 de la Instrucción de
24 de Enero de 1905 y las proposiciones extendidas en papel de la
clase 11 y acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal del licitador, se presentaran en
pliegos cerrados ajustándose su redacción al modelo que se inserta al
final de este anuncio.

La licitación versarà sobre baja de los premios de cobranza de diez y siete por ciento y veinticinco por ciento del recargo del duplo del valor de las cédulas personales señaladas respectivamente por cédulas en sus períodos voluntario y ejecutivo, y en baja también del ocho por ciento y de los apremios de primaro y segundo grado señalado respectivamente en la cobranza voluntaria y ejecutiva de los demás impuestos.

Los licitadores podrán concurrir

á la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder notarial bastanteado por cu aquiera de los Letrados matriculados en esta ciudad. JAMOIDUTTTEMOD AIGI

No podrá tom ir parte en la subasta ninguno de los compredidos en cualquiera de los casos del articulo 11 de la Instrucción citada.

La Unión á diez y nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve. Joaquín Sánchez.

Modelo de proposición.

Don N. N. ..., mayor de edad, vecino de...., y con capacidad degal para contratar, se comprome te à verificar el servicio de cobranza voluntaria y ejecutiva de las cédulas personules, carrunjes de lujo y casinos y ciculos de recreo durante los años de 1919, 1920, 1921. 1922 y 19/3, realizando el servicio à los tipos siguientes: En cédulas personates al... por ciento. En los Olivares Pelegrin, por contrato ver diciones del pliego de subasta, de do á nombre de persona alguna. que está enterado. oficial leb oxalda a Yal los efectos del articulo 400

Octava sección

Número 253.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA Managero 141

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Marcos Romera Périz, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la diputación de Lumbreras, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando se inscriba á Juzgado DE INSTRUCCION su nombre en el Registro de la propieda i de este partido, el dominio | sun de las siguientes fincas: De mangio nois

de la diputación de Lumbreras de este término municipal, marcada con el número cinco de la cille del Cabrito, con dos pisos, distribuidas en varias habitaciones, no constan lo su madida superficial; y linda por la derecha casa de Juana Dolgado Montiel; izquierda otra de Juana Rubio Sánchez, y espalda otras de María Rebollo y Adoración Martinez; valorada en mil cien pesetas.

Esta finca libre de cargas la adquirió por compra à Martin Romera Navarro, en seis de Agosto de mil novecientos diez y siete, satisfeches los derechos correspondientes á la Hacienda pública, no encontrándose dicha casa inscrita á nombre de persona alguna en el Registro de la propiedad.

Un casa situada en el caserio de la diputación de Lumbreras. de este término, calle de Moncada, sin número, con una extensión superficial de doscientos setenta y tres metros treint i y tres decimetros cuadrados; lindando por el frente carretera de Puerto Lumbreras á Almeria; por la derecha al Mediodia casa de Ginés; Jiménez Garro; por la izquierda al Norte casa de Francisco Garcia, conocido por el Herrador, y por la espalda al Poniente Alfonso Navarro Garcia; valorada en setecientas pesetas.

Le pertenece por compri à José Piernas Sánch z, por contrato ver-15 de Elero de 1917, está libre de

toda carga y el solar sobre que se halla edificada, se encuentra ins cripto en el Registro de la propiedad del partito a nombre de José Gabarrón Martinez, en el tomo 634, folio 16, finca número 13.546, inscripción 1.ª

3.ª Una casa en el caserio de la diputación de Lumbraris, de este término, marcada con el número dos, de la calle del Peñón, que mide una superficie de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, distribuida en varias habitaciones y patio con tres cámaras; lindando por la derecha calle de las Herrerias; izquierda casas de Juan Martinez Romera y Antonio Minirro Morales, y por la espalda calle del Codo y otra casa de los herederos de Luis Sánchez López; valorada en seiscientas peselas.

Le pertenece por compra à Juan demás impuestos al.... por ciento y bal verificado en Lumbreras en 3 la recaudación ejecutiva deduciendo de Mayo del corriente año 1918; esen.... por ciento de los tipos sen e lota libre de toda carga, é ignora si lados en la cláusula tercera, y se se encuentra ó no inscripta en el obliga al complimiento de las con-Registro de la propiedad del parti-

> (Fechay firma.) de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este segun lo edicto à todas las personus à quienes pueda perjudicar la inscripción y á las demás, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ciento ochenta días que empezarán à contarse en ocho de Noviembre último, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca à veintisiete de Enero de mil novecientos diez y nueve.-Ramón de Páramo.-Ante mi: Fulgencio Palomera.

8 Número 142.

DE LA CATEDRAL

Una casa situada en el caserio Muniz Nicolás, José (a) Gordo, a un exherto telegráfico del Juzganatural de Murcia, de estado solte- [do instructor de dicha capital. ro, de profesión jornalero, de 16 Dal en Murcia á quiaca de Eneaños de edad, hijo de Jesús y de Iro de mil novecientos diez y nceve. Catalina, domiciliado ú timamente en esta ciudad, calle del Arbol nú mero to procesado en causa número 42 de 1918, por el delito de hurto, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 3º del articulo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecera en término de diez dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de s r declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

> Murcia 18 de Enero de 1919 - El Secretario, P. H., T. Julian Ruiz -V.º B.º: E Juez de instrucción interino, Costa y Farinas.

> > Mumero 114.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALICANTE

Don Antonio Aguitar García, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber: Que instruyo causa por muerte de un desconocido, cuyo cadáver fué hullado el dia ocho del corriente en el a que hay i lugar. partido de San Blas, término de Alicante, à unos veinte metros de bal virificado en Lumbreras el día distancia de la casilla número 268 de la via férrea de M. Z. A., dicho

cadaver se h labi in un bancal, con la cabez apoyada en el margen, representando unos 55 à 60 anos, vestido con blusa negra, pantalon de pan i y alpargatas, se hallaba en posición de cúbito-prono; ambos brazos bajo el pecho, cubierta la cabeza con una gorra negra; junto á él y á su derecha en dirección Sur una pistola calibre 15, disparado un gatillo, y el otro levantado sobre una cápsula sin disparar.

El cadaver no ha sido identificado.

Y se ha acordado expedir el presente. llamando á cuantas personas tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del citado cadáver y al esclarecimiento del delito ó de sus circunstancias, com-

pareciendo ante este Juzgado á manifestarlo.

Las ropas del mencionado cadá-

ver, se encuentran en este Juzgado. Dado en Alicante à trica de Enero de mil novecientos diez y nueve. -Antonio Aguilar. - Juan Harnánd z Iglesias.

Número 243.

JUZGIDO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Liano Brujas. Don Manuel Costa y Farinas, accidentalmente Juez de restrucción del Distrito de la Catedral de esta capital. C. Allegares.

Albatalia.

Per el presente edicto hago saber: Que el dia ocho de los corrientes y en el partido de S in B as, del término de Alicante, próximo á la via férrea de M. Z. A. fué muerto por el guarda via Juan Vicente Sáez un hombre desconocido, como de 55 à 60 años de edad, vistiendo biusa negra, panta ón de pana, alpargatas y gorra negra, y se llama á cuantas personas puedan dar noticias de diche individuo al objeto de qui sea identificado, pudiando comparecer ante este Juzgado ó el de Instrucción de Alicante; pues asi lo tengo acordado en cumplimiento

-Manuel Costa v Farinas. - El Sacretario, P. O., Fulgancia Navarro.

Número 141780 80

TUZGADO MUNICIPAL

DE CIEZA

Edicto.

C. Benielan.

Don Carlos Garcia Gutiérrez, Abo. gado y Juez municipal de esta villa.

Por la presente se cita al autor ó autores de la infracción del vigente Reglamento de Policia de fernocarriles, consistente en haber puesto, el dia seis de Noviembre último á su hora de las nueve y al pasar el tran C. C núm once por el kilóm?tro cuatrocientos cuatro, una escarpia «n las juntas de la via; para que el dia treinta y uno de! actual à su hora de las nueve y media que tendrá lugar la celebración dei correspondiente juicio de fatas, comparezcan en esto Juzgado sito en la Casa Ayuntamiento, con las pruebasque tengan; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio

Cieza dieciseis de Enero de mil novecientos diez y nueve. Carlos Garcia Gutiérrez-P. S. M., Juan Número 104.

JUZGADO MUNICIPAL

DE VILLANUEVA

Don Cayetano Ayala Guillen, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se hillan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme à lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del termino de 15 días à contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Osicial.

En este Juzgado municipal hay 250 vecinos y comprende un radio ó extensión del término de 1.356 hectáreas; se celebran aproximadamente juicios verbales 9; actos de conciliación 5; juicios de faltas 12; inscripciones 90. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de 150 pesetas.

Los aspirantes acompañarán à la solicitud: A MHAT

Certificación de nacimiento. Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. Val

Este cargo es compatible con la care Secretaria del Ayuntamiento 10 840

Villanueva del Rio Segura 72 de Enero de 1919. - C. yetano Ayala. -Les hombres buenos, José Ruiz y José Lépezar Temol zabasare T Albeita sirral ocarusta.

949 Martin Aysia Juan Anuncios, ogaliad

951 - Battbrea Fruncisco Julian

SECRETARIOS

Hibiendo quedado subsistente el Real decreto de 11 de Septiembre, «El Secretariado», Valverde 36, madrid, facilità inmediatamente la modelación para lievar á efecto dicho Real decreto lo mismo para los pueblos que hagan efectivo el impuesto de Consumo como para los que lo han suprimido ó sustituido, precio 5 pesetas el lote hasta 5.000 habitantes, y 7 pesetus para los que excedan de ese número con las instrucciones para dicho servicio.

Las declaraciones de los contribuyentes 5 centimos una, y deben los Ayuntamientos propercionarselas aunque se las cobren.

Se servirán inmediatamente si se acompaña el importe y se darán por no recibidas las cartas que no vengan con dicho importe en giro postal, libranzi ó seilos de correos cosmen a semia asonigski HEADTI DEGOLI SEGOLI

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Hiquelme Aganar José Por la regla 2.ª de la Real ordun de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Ga» ceta», Boletines de las provincia, demás publicaciones oficialess cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupues tos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones s satisfagan con cargo (Gastos) deco. escritorio. selacian ani dalleda 200.1

MURCIA - Imp. de Juan Kernandez